

nera la historia, que no es mas que la experiencia, arrojará sobre la política gran claridad para no equivocarse, y nos permitirá aprovecharnos de la sabiduría y del valor de Washington y de sus amigos. Siguiendo el plan del excelente libro de Story, nuestro curso se dividirá naturalmente en tres partes, de las que las dos primeras serán como una introduccion de la tercera.

La primera será consagrada á la historia de las colonias desde su fundacion hasta la paz de 1763. Procuraré haceros conocer las cartas de fundacion; el carácter particular de cada colonia; el espíritu que animaba á los emigrantes; las instituciones que trajeron de la metrópoli, y las que ellos se dieron libremente.

En la segunda estudiaremos la revolucion y su gobierno. Expondremos cómo y por qué causas se hicieron los primeros ensayos de organizacion federal.

La tercera parte, que sin duda es la principal, será la historia de la Constitucion. Despues de haber hablado de la convencion general, que votó la acta de 1789, y de las convenciones de los Estados que la ratificaron, examinaremos la Constitucion en sí misma; estudiaremos su espíritu, y notaremos las modificaciones que ha recibido del tiempo y de los acontecimientos. De paso compararemos la Carta federal con las de los Estados, y con las Constituciones que nos han regido desde hace sesenta años. Será curioso é interesante comparar las teorías de la Asamblea constituyente, reproducidas en 1848, con las de la América, sobre una cuestion bien grave, la division del Poder Legislativo; exponiendo las causas que los americanos tuvieron para reformar sus instituciones revolucionarias, reemplazando su Congreso unitario con la Cámara de representantes y con el Senado. La organizacion del Poder Ejecutivo dará tambien motivo á serias reflexiones; de manera que, *estudiando la Constitucion de los Estados-Unidos, haremos un curso comparado de política constitucional*, entrando francamente en el estudio de estos problemas, que encierran nuestro porvenir, y ante los que ningun ciudadano puede permanecer indiferente.

LECCION III.

PRIMER ESTABLECIMIENTO DE LOS INGLESES EN AMERICA. SU TITULO DE POSESION. ¹

SEÑORES:

El descubrimiento de América hecho por Cristóbal Colon á fines del siglo XV, llamó la atencion de todas las potencias marítimas de la Europa, exaltadas por su amor á la gloria, y mas todavía, por avaricia y ambicion.

Los españoles y portugueses fueron los primeros que se lanzaron al camino tan brillantemente abierto para Colon; y tanto para evitar toda rivalidad, como para legitimar sus conquistas, se dirigieron al Papa Alejandro VI, quien con una liberalidad tanto mas grande cuanto que nada le costaba, dividió entre ellos este mundo desconocido.

La famosa bula de Alejandro VI, publicada en 1495, concedia á las coronas de Castilla y Aragon todas las tierras descubiertas y por descubrir, comprendidas mas allá de una línea imaginaria, trazada de un polo á otro, cien leguas al Oeste de las Azores, que eran propiedad de los portugueses.

Esta donacion, contra la que Grocio se creia aún obligado á protestar, ² en nombre del Evangelio, no era hecha porque el Papa se considerase dueño del mundo, ni pretendiera dar la soberanía de las tierras del nuevo continente; sino que como gefe del catolicismo, disponia de las naciones sumidas en las tinieblas de la idolatría. Los paganos é infieles no tenian derecho alguno á la soberanía del territorio, que hacia

¹ Story, libro I, capítulo I. Robertson, *History of America*, libro XI. Bancroft, libro I. Hill dreth *History of the United-States* tomo I, capítulo I.

² Grocius, *De jure belli et pacis*, libro II, capítulo XXII. *De causis injustis*, párrafo 14.

tanto tiempo ocupaban, y se daban estos ricos países para recompensar la piadosa cruzada de los que debían convertir á los salvajes y extirpar la idolatría. La concesión se hacía, pues, según los términos de la bula *ut fides catholica et christiana religio nostris præsertim temporibus exaltetur, etc., etc., ac barbaræ nationes deprimantur, et ad fidem ipsam reducantur.*

Singular era esta generosidad del Papa, disponiendo de un país que no le pertenecía, en favor de españoles y portugueses, que sin duda no tenían mejor derecho que las demás potencias de Europa, católica en su totalidad en aquella época. Así es que, sin hacer caso de la bula de Alejandro VI, la Holanda y la Francia emprendieron sus descubrimientos, sus conquistas y su colonización en las Indias, sosteniendo largas guerras con España y el Portugal, que pretendían el monopolio del nuevo continente.

Desde el año de 1496, Enrique VII de Inglaterra, con un derecho tan respetable como el del Papa, dió á Juan Cabot, veneciano emprendedor, establecido en Bristol, una comisión semejante á la que Colon había recibido de los reyes católicos; pero el rey de Inglaterra no imitó la liberalidad de los monarcas españoles, ni hizo los gastos de la expedición: Cabot, sus tres hijos, sus herederos ó representantes, fueron autorizados para navegar á su costa, en los mares del Este, Oeste y del Norte, con cinco navíos, y para descubrir islas, comarcas ó provincias de gentiles y paganos, que fuesen desconocidas hasta entonces á la cristiandad; facultándolos para tomar posesión de ellas como vasallos de la corona de Inglaterra. El rey se reservaba el señorío y la quinta parte neta de los productos de la expedición.¹

Armado con tan amplio como dudoso título, Cabot se dió á la vela en compañía de su hijo Sebastian, enderezando la proa hácia regiones desconocidas, y después de haber visto la isla de Terranova, fué el primero que descubrió la tierra firme, pues Colon no llegó á ella sino hasta su tercer viaje en 1498.² Sebastian Cabot siguió la costa sin desembarcar, desde el Cabo Breton hasta las Floridas. Tal es el origen del título inglés sobre el territorio de los Estados-Únidos.

El país reconocido por Cabot estaba ocupado por tribus salvajes,

¹ R. Hildret. Tomo 1, página 35.

² En sus primeros viajes, Colon descubrió Cuba, Santo Domingo y las islas de Sotavento.

dueñas del territorio, con mejor derecho que los ingleses que no habían hecho otra cosa que verlo desde la mar; pero en las ideas de la época nada valía esto. Dios era el Dios de los cristianos, y no el padre común de los santos y de los infieles; y como un mismo interés unía á todos los príncipes, ninguna voz se levantaba en favor de los indios, siendo en este punto invariable el derecho público de los europeos.

El país descubierto por España ó por Inglaterra, les pertenecía respectivamente por derecho de soberanía: el título de los indios era nulo. El salvaje no podía, pues, vender á otra nación un derecho que no se le reconocía. Podía admitirse que estas tribus fuesen dueñas de los bosques y praderas en donde cazaban, y esto fué lo que hizo Penn comprando á los indios el terreno en que fundó su colonia; y lo que otros emigrantes, sin ser célebres en la historia, habían hecho mucho ántes que él. Pero esta propiedad que se compraba, era de dominio privado; lo que se adquiría era el goce del suelo, y no la soberanía. Penn, por la concesión de Jacobo II, tenía el derecho de colonizar, en el lugar en que fundó la Pensilvania; y no creyó que el título indio podría ser preferente á la carta de su soberano: compró simplemente á los primitivos pobladores, la posesión del terreno que tenían. Sucedia allí lo que hoy pasa en Argelia. La soberanía de la Francia comprende todas las tierras ocupadas por tribus nominalmente independientes; y franceses y extranjeros compran á los árabes la propiedad del terreno en que la tribu apacenta sus ganados; pero jamás la Francia permitiría que los árabes cediesen ó pudieran vender á Inglaterra una parte de la soberanía de la Argelia. El derecho público no ha cambiado en este sentido: por la naturaleza misma de las cosas, es imposible que suceda de otro modo, tratándose de la soberanía legítimamente adquirida.

Insisto sobre esta materia, porque las más veces se confunden estos dos derechos de soberanía y propiedad, cuando se trata de los indios, y por lo regular se les niega la segunda, porque es dudosa la primera. Pero, como hemos visto, hablando de la Argelia, son dos cosas bien distintas. Reconócese hoy la propiedad de los aborígenes, cuando, como en Africa, se trata de tierras de labor ó de pastos; pero no se reconoce la soberanía.

¿Fué entónces simplemente la fuerza la que dió á los europeos el continente nuevo y despoblado? ¿Tiene la civilizacion un derecho superior á la barbarie? ¿Hasta qué punto un pueblo cazador ó nómada puede adquirir propiedad sobre un terreno que recorre, mas bien que ocupa? ¿Hasta qué punto la civilizacion y la agricultura pueden contribuir al progreso y perfeccionamiento de la raza humana, que es uno de los designios de la Providencia? Problema es este, como veis, en que la justicia y el interes social están visiblemente empeñados. No es la oportunidad de resolverlo; pero la distincion de la soberanía y de la propiedad os darán los elementos de una solucion que concilie todos los intereses.

Conviene examinar la regla que adoptaron las potencias europeas para hacer constar la soberanía que adquirian sobre tan vastos territorios, y su toma de posesion. Desde luego nos encontramos con esta cuestion de derecho internacional, que aun puede presentarse entre dos naciones que colonicen un mismo continente, y que desde el descubrimiento de Colon viene presentándose en la historia. Ella fué en el fondo el origen de todas las guerras que en el siglo XVIII sostuvieron la Francia é Inglaterra, en las que esta fué tan feliz, hasta el dia en que su rival, apoyando á los insurrectos americanos, le hizo pagar caras sus pasadas victorias.

La regla que por un consentimiento tácito adoptaron las potencias europeas, la ley que por la necesidad comun llegaron á aceptar, fué que toda comarca desconocida, no ocupada por una nacion cristiana, seria del primero que la descubriese; de manera que el descubrimiento conferia el derecho y daba la soberanía.

El principio era cuerdo, y difícilmente podia imaginarse otro. ¿Pero qué se entendia por descubrimiento? ¿era la simple vista del país, ó era necesaria una exploracion, acompañada de la intencion manifiesta de ocupar el país? ¿Habia necesidad de establecerse, de tomar verdaderamente posesion? De estos tres medios, el primero no supone la intencion de adquirir; el segundo exige que esta intencion se declare por signos visibles, y el tercero demanda que sea seguida de hechos efectivos. Seria de desear que el derecho de gentes reconociese sobre esta materia un principio cierto; pero por desgracia no es así, y la ambicion humana resuelve en todo caso.

Los jurisconsultos franceses opinan por la ocupacion efectiva. ¹ «Es necesario, dice Gerardo Rayneval ² una posesion real, física, con intencion presunta por lo ménos, de conservarla para fundar el derecho de propiedad. Así es que el simple establecimiento de una cruz, de una columna, de una inscripcion; una señal cualquiera de una posesion momentánea, no serian considerados como actos posesorios: son necesarios hechos mas fijos y permanentes, como establecer habitaciones y cultivar el terreno cuya propiedad se pretende adquirir: todo lo que no sea esto, no es sancionado por la razon, ni puede sostenerse por la fuerza.»

La Inglaterra, que mas tarde se sirvió del principio frances contra España, no lo respetó, cuando se encontró con la Francia en el territorio de América. Se fundó mas de una vez sobre el simple derecho del descubrimiento. En virtud del reconocimiento problemático hecho por Cabot, que no llegó á pisar el suelo americano, atacó los establecimientos franceses de Acadia y el Canadá.

Mr. de Vergennes, en su memoria sobre la Luisiana, obra patriótica de que me ocuparé mas de una vez, ³ refutaba victoriosamente estas pretensiones, fútiles en verdad, si solo la razon hubiera de decidir entre las naciones.

«¿Qué nos hablais, decia, del viaje de Cabot, cuando no siguió á él la toma de posesion, ni la primera colonizacion? Haria cerca de cincuenta años que Santiago Cartier habia tomado posesion solemne del Canadá, á nombre de Francisco I, cuando por la primera vez, en tiempo de la reina Isabel, se pretendió sacar partido del descubrimiento de Cabot: cuando los emigrantes de la Nueva-Inglaterra fundaron Boston, en 1630, hacia mas de veinticinco años que los franceses habian edificado Port-Royal, al Norte de la costa occidental de la Acadia. Veinte años ántes que un emigrante inglés llegase á las costas de América, ya nosotros estábamos sólidamente establecidos sobre el San Lorenzo; y no tendríamos derecho alguno á este país, sobre el que ningun europeo habia puesto la planta ántes de nuestra ocupacion, y esto bajo

¹ Story supone que todas las naciones consideran el simple descubrimiento como título suficiente. La España y la Inglaterra se apoyaron, es verdad, sobre este principio; pero la Francia jamas.—Nota del autor.

² *Institution du Droit de la nature et des gentes*. Paris, 1803, página 154.

³ *Mémoire historique et politique sur la Luisiana*, por Mr. Vergennes, Ministro de Luis XVI. Paris, 1802.

el pretexto de que Cabot siguió esta costa á la vista, en 1496! «No: la Inglaterra no puede derivar ningun título de los descubrimientos de este navegante, pues todos los historiadores están de acuerdo, y aseguran que no llegó á desembarcar en su viaje, en ninguna parte del continente, y que no hizo mas que percibir las costas de Terranova.

«No tengo inconveniente en comparar las pretensiones de Inglaterra, á las de un viajero, que en su camino hubiese visto una bolsa sin tomarse la pena de levantarla, y que sabiendo despues que contenia efectos preciosos, y que otro viajero mas activo la habia tomado, se creyera con derecho de reclamar la propiedad, porque la habia visto primero.»

El ejemplo mas notable de esta exagerada pretension, que revela mayor injusticia, fué la guerra que los ingleses hicieron en 1664 á los holandeses para arrebatárles la colonia, que es hoy el Estado de Nueva-York.

A consecuencia de la expedicion de Enrique Hudson, bravo marino inglés, que navegando bajo las órdenes de la compañía holandesa de las Indias Orientales, habia descubierto el rio á que dió su nombre, los Países Bajos habian fundado un establecimiento en aquellas comarcas. Así es que al derecho que les daba el descubrimiento, unian un título que hoy nos parece respetable, la ocupacion desde 1620: una parte del territorio fué desmontada y colonizada. Los nuevos Países Bajos, ó la Nueva Bélgica, como decian nuestros padres, progresaban felizmente: Amsterdam habia dado su nombre al lugar mas importante y mejor situado, sin prever que ponía los cimientos de una ciudad que, con el tiempo, mas rica y mas poderosa que su metrópoli, se llamaria Nueva-York. Albany, la segunda ciudad del mismo Estado, fué fundada por los holandeses, con el nombre de Fort-Orange. Hacia cuarenta y un años que los holandeses eran dueños sin contradiccion de este territorio, cuando Carlos II, despues de la segunda restauracion, lo donó á su hermano el duque de York y de Albany; pretextando recobrarla, á virtud del descubrimiento de Cabot, por considerarlo comprendido en los límites de la concesion malísimamente definida, que se habia acordado en 1620 á la compañía de Plymouth.

La guerra resolvió entre las pretensiones de las dos naciones, dando la victoria á Inglaterra, que quedó dueña de la colonia, no tanto

en virtud del derecho del descubrimiento, como en razon del derecho del mas fuerte, regla suprema, *última ratio* del derecho de gentes que viene á destruir las elucubraciones de los jurisconsultos.

Una de las consecuencias del principio frances, que demuestra toda su justicia, es que la posesion adquirida por la ocupacion, se pierde por el abandono, como sucede en el derecho civil: en el otro sistema, el paso de un navío inglés ó español bastaba para cerrar á la actividad europea la tierra que apenas habia divisado, ó por lo ménos era bastante plantar una cruz en la costa para impedir que el género humano pudiese cultivar un país, que estaba pidiendo ser colonizado.

El Mississippi, al ménos su desembocadura, habia sido reconocida desde 1539 por uno de los compañeros de Pizarro, Soto, que murió en esta expedicion. En las cartas antiguas este rio lleva el nombre de *Rio de San Espirito*, que le habia dado su primer explorador; pero el país habia permanecido abandonado hasta 1682, en que La-Salle le reconoció, poniendo las armas de la Francia en la desembocadura del rio; y de 1697 á 1702, D'Herville comenzó la colonizacion estableciéndose en Mobila. ¿Cuál podia ser en tal caso el título de España? ¿No es una regla del derecho de gentes, no ménos que del derecho civil, que el abandono se reputa por una renuncia de la posesion; que se puede así prescribir la soberanía de nacion á nacion, y que por consecuencia, puede hacerse propietario legítimo, soberano de un territorio abandonado, el que de nuevo lo descubre?

La ocupacion es un principio mas eficaz que el derecho que pueda dar un reconocimiento de vista; porque en el fondo es la glorificacion del trabajo, el título mas legítimo de propiedad, el único que corresponde al pensamiento del Criador, y que puede aprovechar á todo el género humano.

Aun no he acabado con el derecho que dá el descubrimiento. Basta ver cuántas guerras ha suscitado la cuestion de límites, aun sin tomar en cuenta el principio inglés, para comprender los vicios de un sistema que mantiene en el derecho de gentes una regla tan insegura.

Suponiendo que el descubrimiento de Cabot diera á los ingleses la posesion legítima de la costa descubierta ¿hasta dónde se extendia hacia el interior su soberanía?